Panasonic Latin America, S.A. Apartado 0816-03164 Panamá, República de Panamá Teléfono: 229-2955 http://www.panasonic.com.pa

Jueves, 28 de Enero de 2016

Señor Roberto Meana Administrador General **Autoridad Nacional de los Servicios Públicos** Ciudad de Panamá

Ref: Consulta Pública No.015-15,

Estimado Sr. Meana:

Reciba usted un cordial saludo, el motivo de la presente es para presentar nuestros comentarios y consultas respecto a la propuesta de modificación al "Procedimiento para la Conexión de Centrales de Generación que utilizan Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias en las Instalaciones de los Clientes Finales de las Empresas de Distribución Eléctrica".

En el documento adjunto encontraran varias de nuestras sugerencias y recomendaciones para establecer un nuevo procedimiento que impulse el desarrollo e implementación de fuentes de energía renovables en Panamá, en este sentido vemos de manera muy positiva la iniciativa de eliminar la barrera de los 500 kW en proyectos de energías renovables sin embargo nos encontramos sumamente preocupados por el articulo No. 12 de su propuesta en el cual limita la penetración de este tipo de tecnologías en el país, esto es contrario a los planes de expansión de la matriz energética del país en el cual se requiere el uso a mayor escala de fuentes nuevas de energía renovables, dentro de estos planes de expansión definitivamente se debe tomar en cuenta la generación distribuida por lo cual la limitante presentada en este artículo No. 12 sin ningún estudio técnico detallado seria contraria las políticas establecidas por la secretaria de energía de Panamá así como sería contrario a las tendencias globales relacionadas a las reducciones de CO2 sobre las que fueron mencionadas y definidas en la cumbre climática COP21 celebrada en diciembre del 2015 en Paris, en la cual representantes de nuestro país se encontraban presentes.

Una vez expuesto lo anterior, queremos proponer a la ASEP que se realicen los siguientes cambios en la propuesta presentada:

Panasonic Latin America, S.A. Apartado 0816-03164 Panamá, República de Panamá Teléfono: 229-2955 http://www.panasonic.com.pa

Artículo 1°: Solicitamos incluir que la modalidad de adquisición y <u>financiamiento</u> de la planta de generación quede a criterio del cliente. También incluir en este artículo que no existe limite en la capacidad del sistema de generación a instalar.

Artículo 3°: En el caso de plantas de generación fotovoltaica solicitamos que para medición eléctrica puedan ser tomados valores registrados en la salida de los inversores (de acuerdo al % establecido por cada marca de inversor, hasta un máximo de 5%). En caso de los clientes con una demanda superior a los 100 kW si se requiere instalar un medidor "inteligente" bidireccional, el mismo debe ser proporcionado por la distribuidora.

Artículo 5°: Solicitamos los siguientes cambios por cada punto, Esta solicitud radica en el hecho de que la cantidad de días propuestos resulta en la pérdida de ahorros por parte del cliente que adquiere esta solución.

- b) Solicitamos que la distribuidora conteste por escrito en un término no mayor a 5 días calendarios la solicitud para conexión de la planta de generación (actualmente el documento plantea 15 días).
- c) Solicitamos que las pruebas pertinentes por parte de la distribuidora una vez se firme el acuerdo de interconexión sean realizadas en un término de 5 días calendario (actualmente el documento plantea 15 días).
- d) Solicitamos que la aprobación por parte de la distribuidora sean realizadas en un término de 5 días calendario (actualmente el documento plantea 15 días).

Artículo 6°:

- f) Solicitamos que la aprobación por las autoridades competentes de seguridad de cuerpo de bomberos e ingeniería municipal se limite a la revisión y aprobación de planos, que la inspección solo sea realizada por la distribuidora.
- m) Especificar en este punto, si la instalación de un dispositivo de desconexión manual tipo rompe carga visible solo aplica para instalaciones en media tensión y no aplica para baja tensión, solicitamos adicional el costo de este dispositivo sea cubierto por la distribuidora.

Artículo 7°:

c) cada vez que se desconecte una planta la distribuidora debe informar al cliente de inmediato sobre la desconexión y tener un plazo no mayor a 48 horas contados a partir de la desconexión para remitir un informe técnico detallado (no 10 días calendario como se propone). Esta solicitud radica en el hecho de que la cantidad de días propuestos resulta en la pérdida de ahorros por parte del cliente que adquiere esta solución.

Panasonic Latin America, S.A. Apartado 0816-03164 Panamá, República de Panamá Teléfono: 229-2955 http://www.panasonic.com.pa

Artículo 9°:

Solicitamos que el crédito de excedente de energía sea acumulado cada mes sin restricción del 25%, y que el corte para verificar si se dio excedentes sea al final de año calendario (no semestralmente como se plantea), esto es debido a que muchas clientes tienen un patrón de consumo diferente a lo largo del año (por ejemplo programas de mantenimiento de sus equipos por periodos largos) lo que resultaría en un mes en específico que el crédito supere el 25% del promedio de consumo. Estamos de acuerdo que al final del año el neteo positivo no supere el 25% del consumo promedio mensual facturado los últimos 12 meses precio a que se realizó la solicitud de conexión a la red del distribuidor.

Solicitamos se especifique en este procedimiento como se realizara en casos de instalaciones en clientes nuevos que no tengan un patrón consumo.

Artículo 12°:

Solicitamos en este momento y hasta tener un estudio técnico, detallado y avalado por ASEP o secretaria de energía de Panamá que valide el impacto que tendría la penetración de fuentes de energía renovable en la red nacional que se **ELIMINE** cualquier tipo de tope o porcentajes (%) para la instalación de plantas de generación a clientes que utilizan fuentes nuevas, renovables y limpias en clientes regulados.

Propuesta Sobre Neteo Virtual:

Con el propósito de impulsar aún más el uso de fuentes de energías renovables en Panamá consideramos el concepto de neteo virtual el cual explicamos a continuación debe ser incluido como parte de este procedimiento.

La medición neta virtual permite que varios propietarios participen en el mismo sistema de medición y compartan la generación (output) a un local que no está conectado físicamente a su propiedad (o a su medidor). Este esquema va un paso más allá de la medición neta, lo que permite a los individuos vender el exceso de energía producida por el sistema fotovoltaico en sitio, de nuevo a la red de suministro eléctrico y recibir créditos en su factura eléctrica.

Esto se da en muchos casos en los que un lugar tiene mucho espacio en techo pero su consumo es muy bajo, pero la misma persona o empresa cuenta con otro local con un consumo muy alto pero con poca área para instalar el sistema fotovoltaico.

Este sistema de Medición Neta Virtual se ha venido implementando en Estados Unidos y se están realizando pruebas pilotos en Australia.

Panasonic Latin America, S.A. Apartado 0816-03164 Panamá, República de Panamá Teléfono: 229-2955 http://www.panasonic.com.pa

Referencias de este modelo de neteo están en los siguientes enlaces:

https://ilsr.org/virtual-net-metering/

 $\frac{http://www.pv-magazine.com/archive/articles/beitrag/community-solar-niche-poised-for-growth-_100010158/572/\#axzz2oh5MjE3V$

 $\underline{http://cleaneasyenergy.com/cecblog/index.php/virtual-net-metering-and-the-future-of-community-solar/}$

 $\underline{\text{http://reneweconomy.com.au/2015/byron-shire-to-be-first-in-australia-to-pilot-virtual-net-metering-} 74516}$

Quedamos a espera de su atención y respuesta para este tema, a la vez le deseamos éxitos en sus funciones.

Atentamente,

Ingeniero Rafael Linares Gerente General de Ventas Departamento de Energy Solution PANASONIC LATIN AMERICA S.A.